

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 75

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia legalmente establecida en la misma, don Eleuterio Lozano Santos, de 38 años, soltero, natural de Villota del Páramo y vecino de Guardo, ambos de esta provincia y don Gerardo Guzmán Martínez, de 46 años, casado, natural de Villalba de los Alcores (Valladolid) y vecino de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1273 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR núm. 76

VACUNACION
ANTIVARIOLICA

Los que descuidan la vacunación antivariolica corren el riesgo de verse atacados por la viruela cuando menos lo esperen, ya que los numerosos viajes internacionales en velocísimos vehículos originan contactos con personas de las más diversas regiones del globo y, si alguna procede de una población con viruela, puede propagar esta grave enfermedad entre las gentes que no estuviesen vacunadas contra ella en fecha apropiada.

Y para evitar este peligro, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno que en todos los municipios de esta Provincia se lleve a cabo la vacunación antivariolica, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.ª Se vacunará a todos los niños mayores de tres meses de edad que aún no hayan sufrido esta operación y a todos aquellos sujetos que no haya seguridad de que están vacunados con resultado positivo hace menos

de cinco años, sin excluir a nadie por motivo de su edad.

Sólo se exceptuarán, temporalmente, aquellas personas para las cuales exista, de momento, contraindicación médica.

2.ª Tan pronto como se publique en el BOLETIN OFICIAL la presente Circular, los señores Alcaldes citarán por escrito a los Inspectores Municipales de Sanidad, para celebrar una reunión juntamente con el Secretario del Ayuntamiento, en la cual darán lectura a esta Circular y a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de junio de 1954, número 74 (que da normas bien detalladas), y una vez bien enterados, adoptarán los acuerdos precisos para realizar esta vacunación general con la mayor rapidez.

3.ª Consultando el libro registro de vacunación antivariolica (o fichero de este servicio, donde lo lleven) y todos los demás datos fidedignos de esta vacunación, así como el padrón municipal de habitantes, sacarán la relación personal de los que están obligados a vacunarse y el número total de dosis de vacuna que precisan.

4.ª La cantidad necesaria de vacuna la pedirán los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar ANTES DE DIEZ DIAS indicando el número de personas que han de ser vacunadas.

Los pedidos de vacuna que se reciban después de ese plazo, sólo serían atendidos si hubiese sobrante, pero de no ser así, los Ayuntamientos tendrán que adquirirla por su cuenta.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado mucha vacuna, por emplear mucha menos de la que pidieron, se advierte que tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar.

5.ª Los Ayuntamientos deberán enviar a recoger esta vacuna

a su Apoderado o persona de su confianza, autorizada por escrito, debiendo hacerse cargo de ella en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas en los días laborables, en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días posteriores a la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL.

Cuando llegue la vacuna a los pueblos, deberán colocarla en el sitio adecuado más frío posible y la utilizarán con la mayor rapidez.

6.ª Se recuerda que al practicar la vacunación, no conviene hacer más de dos escarificaciones lineales de 1 cm. aproximadamente, separadas entre sí por cuatro o cinco centímetros y que, después de bien impregnadas de vacuna, es indispensable tener las escarificaciones al aire, de forma que no escurra aquella, durante unos quince minutos, pues si se tapan en seguida, puede resultar negativa la operación, sólo por ese motivo.

7.ª Una vez terminada esta campaña de vacunación (lo que deberá realizarse antes de un mes), cada Ayuntamiento enviará a la Jefatura Provincial de Sanidad una certificación suscrita por los Sres. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Jefe municipal de Sanidad, expresando el número de primo-vacunaciones y el de revacunaciones efectuadas este año, así como el número de vacunaciones y revacunaciones realizadas en cada uno de los cuatro años últimos (señalando aparte las de cada uno de los años), consignando también el número de habitantes de hecho del Municipio y, por último, harán constar nominalmente la relación de personas que hayan quedado sin vacunarse, a pesar de estar obligadas a someterse a esta operación, indicando las medidas empleadas coactivamente contra las mismas y las sanciones inexcusablemen-

te impuestas y hechas efectivas.

8.ª Los Sres. Alcaldes impondrán multas hasta de 50 pesetas a las personas que, estando obligadas a vacunarse, dejen pasar el plazo que hubiesen señalado dichas Autoridades sin efectuarlo y, además las obligarán a vacunarse con ayuda de los Agentes de la Autoridad Municipal si los hay y, sino, con la de la Guardia Civil, si fuere preciso.

9.ª En el caso de evidenciarse que no se ha conseguido prácticamente la vacunación antivariolica de todo el vecindario, entre la campaña preventiva de este año y las de los cuatro años últimos, sancionaré a los Alcaldes por apatía, incuria o negligencia y también sancionaría a los Jefes Municipales de Sanidad si no hubiesen salvado su responsabilidad llamando la atención por oficio a las Alcaldías, haciéndolas ver la necesidad de someter a esta inmunización a quienes lo necesiten.

Teniendo en cuenta la gran importancia de esta vacunación para la salud pública, encarezco a las Autoridades Municipales, Administrativas y Sanitarias, procedan con los mayores celo y diligencia con el fin de conseguir el fiel cumplimiento de cuanto queda ordenado.

10. Si se presentase algún caso de viruela en esta provincia, los Médicos que lo asistiesen, tan pronto como apreciaren los primeros síntomas, lo declararán urgentemente a la Jefatura Provincial de Sanidad, para su comprobación y adopción de las pertinentes medidas contra su difusión.

Palencia 26 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1275 Víctor Frago del Toro.

Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad y público en general.



JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

VACUNACION ANTIDIFTERICA OBLIGATORIA

El Decreto de 11 de noviembre de 1943 (B. O. del Estado del 4 de enero de 1944), declaró obligatoria la vacunación antidiftérica, para todos los niños durante el segundo año de su vida, y la Orden Ministerial de Gobernación de 18 de abril de 1950 (B. O. del Estado de 16 de mayo), dispone que se exija el certificado oficial de vacunación antidiftérica para el ingreso de los niños menores de 15 años en todos los Establecimientos docentes, oficiales y privados.

Y con el fin de que se practique esta vacunación en todos los Municipios de la provincia a los niños que lo necesiten, en cumplimiento de lo legislado, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Los Inspectores Municipales de Sanidad junto con algún funcionario administrativo del Ayuntamiento respectivo, confeccionarán la lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación, consultando el registro civil, la rectificación anual del censo de habitantes, etc., y los datos de vacunaciones antidiftéricas efectuadas en años anteriores.

Deberán ser incluidos en la lista todos aquellos niños que tengan ya un año de edad, por lo menos, y estén aún sin inmunizar contra la difteria.

2.º Una vez redactada la lista los Sres. Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura de Sanidad, pidiendo la vacuna antidiftérica, expresando el número de niños a vacunar.

3.º Para recoger la vacuna, los Ayuntamientos autorizarán por escrito a alguien del pueblo que venga a Palencia, o a su Apoderado, quien la recibirá en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas, dentro de los quince días consecutivos a la fecha en que se publique esta Circular.

No se envía por correo esta vacuna, porque llegarían rotas bastantes ampollas.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado mucha vacuna, por emplear mucha menos de la que pidieron, se advierte que *tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar.*

4.º NOTIFICACION A LOS NIÑOS.—Una vez recibida la vacuna en cada Municipio, los Ayuntamientos, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad, no-

tificarán a los padres o tutores de los niños que deban vacunarse, diciéndoles día, horas y lugar en que deban presentarse para cada inyección.

5.º APLICACION DE LA VACUNA ANTIFTERICA.—La técnica de esta vacunación varía según se utilicen vacunas aluminicas (anatoxina diftérica purificada y concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal: alumdifter, difterotón, Dift-al, etc.), o vacunas corrientes (anatoxina no concentrada).

a) Si se usa anatoxina concentrada «alumínica» (es la que proporcionará esta Jefatura), con una sola inyección de c. c. se cumple el precepto legal que declara obligatoria esta vacunación. Pero la aplicación de dos inyecciones con dos o tres meses de intervalo, ofrece mayor garantía individual (especialmente) y colectiva que la inyección única, pues con una sola dosis queda mayor número de sujetos sin inmunizar y el dintel de inmunidad conseguido en los que quedan inmunizados es más bajo que con las dos dosis.

b) En los pueblos en que exista TOSFERINA, a petición de los Inspectores Municipales de Sanidad, esta Jefatura podrá suministrar vacuna mixta concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, contra la difteria y la tosferina, que se aplicará en iguales forma y dosis que la anatoxina diftérica «alumínica» simple.

c) Si se emplea una anatoxina no concentrada, pero rica en unidades antigénicas, se aplicarán con intervalo de tres semanas entre una y otra, tres inyecciones subcutáneas, de 0'5 c. c., la primera, de 1 c. c., la segunda, y de 1'5 c. c., la tercera inyección.

d) A los niños vacunados en años anteriores sólo una vez, se les debería aplicar otra inyección ahora.

Esta vacunación se hará bajo el inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad, que será responsable de dicha práctica.

Podrá diferirse esta operación profiláctica en niños que padezcan enfermedades generales que la contraindiquen de momento.

6.º Datos que se anotarán por cada niño que se vacune.

Por el personal administrativo del Ayuntamiento se tomarán los datos correspondientes que se piden en el talonario oficial para la vacunación antidiftérica (Orden Ministerial de 3 de enero de 1946, *Boletín Oficial del Es-*

tado de 10 de junio), cuyo texto figura al final de esta Circular.

7.º En los casos en que esta vacunación sea realizada por Médicos particulares, éstos enviarán a los respectivos Jefes Municipales de Sanidad las partes intermedias del talonario que acompaña al envase de la vacuna, con datos de los niños vacunados por ellos, para que sean registradas tales vacunaciones en la Inspección Municipal de Sanidad y ese Organismo pueda firmar el visto bueno o expedir el certificado de vacunación, cuando sea solicitado.

8.º Naturalmente, se practicará gratuitamente esta vacunación en todos los Centros sanitarios oficiales (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene, etc.). En la Capital se aplicarán en el Servicio de Higiene Infantil del Instituto Provincial de Sanidad, de diez a once de los días laborables y en la Inspección Municipal de Sanidad (Casa de Socorro), a las horas que acuerde dicho Organismo.

9.º Según expresa el artículo 7.º del Reglamento de 7 de febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de Falange Española Tr. y de las J. O. N. S., por lo cual, en cada Municipio, pueden solicitar su ayuda para todo lo que sea pertinente en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación antidiftérica, los Inspectores Municipales de Sanidad comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad en el parte estadístico semanal, el número

de niños que han sido vacunados en la semana, y una vez terminada, enviarán un parte con el resumen de la misma expresando nombre y apellidos, edades de los vacunados, fechas de las inyecciones aplicadas y observaciones que sean pertinentes (reacciones producidas etcétera, etc.).

11. Entrega a los vacunados del justificante de esta práctica inmunizante: una vez efectuada esta vacunación, el Médico entregará a los familiares de los vacunados, con su firma, la parte o cuerpo externo del talonario, como justificación de haber sufrido esta vacunación.

Con esta parte externa (declaración de la vacunación practicada), en el momento que se precise, podrá expedirse el certificado de vacunación antidiftérica en modelo oficial, el cual deberá llevar el visto bueno del Jefe Municipal de Sanidad cuando sea expedido por un Médico libre o particular de su respectivo Municipio.

12. Se espera que todos los Inspectores Municipales emplearán el mayor celo para aplicar esta vacunación en la mayor escala posible y con la mayor eficacia, así como que los Ayuntamientos prestarán toda la ayuda necesaria sin incurrir nadie en negligencias ni responsabilidad de ninguna clase, que habrían de ser sancionadas.

Palencia 26 de mayo de 1959.—El Jefe Provincial de Sanidad, **Mauro Martín de Prado.**

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia y público en general.

1274

TALONARIO QUE SE CITA

MATRIZ	PARTE INTERMEDIA que se enviará a la Jefatura	PARTE EXTERNA que se entregará al interesado.
VACUNACION ANTIDIFTERICA	Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia	D. _____
	Ficha de vacunación antidiftérica	Licenciado en Medicina y Cirugía, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de _____
Apellidos _____	PUEBLO _____	núm. _____
	Apellidos _____	DECLARA: Que en el día de la fecha ha terminado la vacunación antidiftérica del niño _____
Nombre _____	Nombre _____	de _____ años de edad, que vive en _____ calle de _____
	Nacimiento _____	núm. _____
Nacimiento _____	1.ª dosis el día _____ de _____ unidades.	Vacuna marca _____
	2.ª dosis el día _____ de _____ unidades.	Fecha _____
(Siguen los mismos datos que figuran en la parte intermedia)	3.ª dosis el día _____ de _____ unidades.	(Firma)
	Clase de vacuna _____	
	Reacciones vacunales _____	
	Fecha _____	
	Médico que practicó la vacunación D. _____	
	Particularmente en su consulta u oficialmente en _____	
	(Firma)	
	Sr. Jefe Provincial de Sanidad.—PALENCIA	

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

PRESUPUESTO ORDINARIO

EJERCICIO DE 1959 PRIMER TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	6.952.948'74
Ingresos realizados durante el trimestre.....	4.271.508'19
TOTAL CARGO.....	11.224.456'93
DATA:	
Pagos realizados en el mismo período.....	4.575.673'54
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....	6.648.783'39

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	»	646.586'24	646.586'24
2.º	Impuestos indirectos.....	»	40.159'16	40.159'16
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	177.085'05	177.085'05
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	52.850'25	52.850'25
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	4.778'00	4.778'00
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	2.316'55	2.316'55
8.º	Resultas	6.952.948'74	3.347.732'94	10.300.681'68
TOTALES.....		6.952.948'74	4.271.508'19	11.224.456'93
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	»	886.963'26	886.963'26
2.º	Material y diversos	»	1.161.055'56	1.161.055'56
3.º	Clases pasivas.....	»	61.114'92	61.114'92
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	129.945'58	129.945'58
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	1.232.967'88	1.232.967'88
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	31.557'65	31.557'65
8.º	Resultas	»	1.072.068'59	1.072.068'59
TOTALES.....		»	4.575.673'54	4.575.673'54

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	6.952.948'74	4.271.508'19	11.224.456'93
TOTAL DE GASTOS.....	»	4.575.673'54	4.575.673'54
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	6.952.948'74	304.165'35	6.648.783'39

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

Palencia 11 de mayo de 1959.—*Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 12 DE MAYO DE 1959

Acuerdo núm. 150.—CUENTAS DE CAUDALES.—De conformidad con los informes de Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre del año actual, del Presupuesto Ordinario, con una existencia de seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto extraordinario «Paro Obrero»

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1959 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	42.836'40
CARGO.....	42.836'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	42.836'40
Existencia para el trimestre que sigue	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1 Rentas	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Recargos y participaciones en tributos del Estado	»	»	»
10 Recursos procedentes de servicios del Estado	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	42.836'40	42.836'40
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
CARGO.....	»	42.836'40	42.836'40
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	»	»
6 Personal y material	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia y Asistencia social.....	»	»	»
9 Cooperación provincial.....	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	42.836'40	42.836'40
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	»	42.836'40	42.836'40

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	»	42.836'40	42.836'40
TOTAL DE LOS PAGOS.....	»	42.836'40	42.836'40
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	»	»	»

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. — Palencia 31 de marzo de 1959.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. — Palencia 11 de mayo de 1959.—*Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 12 DE MAYO DE 1959

ACUERDO NÚM. 150.— CUENTAS DE CAUDALES.—De acuerdo con los informes de Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre del año actual del Presupuesto Exrtordinario de Paro Obrero.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de junio de 1959

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 359, de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T., de esta provincia, para el próximo mes de junio de 1959.

COMARCA 1.^a

Almacén de Amusco: Diario, excepto el día 13.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: El día 13.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto los lunes.

Sub-Almacén de Bustillo de la Vega: Los lunes.

COMARCA 2.^a

Almacén de Ampudia: Diario.

Almacén de Castromocho: Diario.

Almacén de Cervatos de la Cueza: Diario, excepto el día 15.

Sub-Almacén de Moratinos: El día 15.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Diario.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los días 5 y 12.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 5 y 12.

COMARCA 3.^a

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Diario.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto el día 12.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: El día 12.

Almacén de Dueñas: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto el día 16.

Sub-Almacén de Lantadilla: El día 16.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto el día 12.

Sub-Almacén de Villodrigo: El día 12.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto el día 12.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 12.

COMARCA 4.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Castrillo de Villa-vega: Diario.

Almacén de Herrera de Pisuer-
ga: Diario, excepto el día 12.

Sub-Almacén de Espinosa de Cerrato: El día 12.

Almacén de Osorno: Diario.

COMARCA 5.^a

Almacén de Buenavista de Val-
davia: Diario, excepto el día 13.

Sub-Almacén de Renedo de
Valdavia: El día 13.

Almacén de Cervera de Pisuer-
ga: Diario.

Almacén de Santibáñez de la
Peña: Diario.

Horario de apertura

Se abrirán los locales a las ocho y media de la mañana y continuarán abiertos hasta que sea despachado el último vehículo que espere turno y haya llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece horas. Por la tarde la apertura será a las quince horas y se continuará con los locales abiertos, hasta que el envasado, pese y cargue se haga difícil por falta de luz natural.

Palencia 27 de mayo de 1959.—
El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 1282

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Palomo y don Julio Castro, en solicitud de autorización para instalar una sala de proyecciones cinematográficas en Baltanás.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, y visto el informe del Sindicato Nacional del Espectáculo de fecha 15-5-59,

H A R E S U E L T O :

Autorizar a don Julio Palomo Villafraña y don Julio Castro Rodríguez, para establecer el cinematógrafo de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cinco meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la ins-

talación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 21 de mayo de 1959.—
El Ingeniero Jefe, *Eutimio Pastor Robles*. 1284

Administración de Justicia**Palencia**

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Jefe de Primera Instancia de esta capital de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día ONCE del próximo mes de junio y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados como de la propiedad de don Evelio Rojo Calderón, en la cuenta jurada seguida ante este Juzgado a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una motocicleta marca «Moto-Bic», matrícula P-2.927, en perfecto estado de funcionamiento, tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Total: s. e. u o., 3.000 pesetas.

Dado en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1279

* * *

Cédula de citación

Concepción Jiménez Borja, de 25 años, hija de Ramón y Antonia, natural de Valladolid; y María Iglesias Borja, de 16 años, hija de Emilio y Felisa, natural de

Villamuriel, y cuyos actuales domicilios se desconocen, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia el día cinco de junio próximo y hora de las doce, con objeto de asistir en calidad de denunciadas a la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra las mismas se sigue, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Dado en Palencia veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. 1276

Administración Municipal**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Boada de Campos.	1278
Villelga.	1272
Pozuelos del Rey.	1285
Capillas.	1287

SUPLEMENTO DE CREDITO

Boada de Campos.	1278
Villelga.	1272
Pozuelos del Rey.	1285
Capillas.	1286

Anuncios particulares**FABRICA NACIONAL DE PALENCIA****EXPEDIENTE DE VESTUARIO DE APRENDICES****S U B A S T A**

Debidamente autorizado por la Superioridad la adquisición de diversos efectos de vestuario para los Aprendices de esta Fábrica, por un importe de pesetas 47.160'40, se admiten ofertas para dicha subasta, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma, hasta las once horas del día 23 del próximo mes de junio.

Aquellos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe de este anuncio, será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 27 de mayo de 1959.—El Coronel Director, *Carlos Fernández-Longoria*. 1283

Imprenta Provincial.—PALENCIA